



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º. Modifíquense los incisos a) y c) del artículo 3 de la ley 13.251 - Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses-, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3º. Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad promover el crecimiento de las pequeñas localidades a través de la formulación de planes estratégicos de desarrollo local y contribuir a su concreción, comprometiéndose la Provincia y el Municipio a:

*a.- Articular acciones interjurisdiccionales en las áreas de desarrollo humano, empleo, educación, cultura, infraestructura, **acceso vial**, vivienda, producción, asuntos agrarios, **ambiente, desarrollo sostenible, turismo y ciencia y tecnología**, entre otras.*

*c.- Mejorar la accesibilidad de las pequeñas localidades a la salud, educación, vivienda, bienes culturales, infraestructura, producción, trabajo, **desarrollo sostenible, turismo y ciencia y tecnología.**"*

Artículo 2º. Incorpórese como inciso h) del artículo 3 de la ley 13.251 - Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses-, el siguiente:

"Artículo 3º. Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad promover el crecimiento de las pequeñas localidades a través de la formulación de planes estratégicos de desarrollo local y contribuir a su concreción, comprometiéndose la Provincia y el Municipio a:



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

h.- Estimular emprendimientos de desarrollo local para personas de 18 a 35 años, con el fin que las mismas permanezcan en sus localidades de origen o regresen a ellas."

Artículo 3°. Modifíquese el inciso c) del artículo 7 de la ley 13.251 - Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7. Medidas de promoción. La Provincia promoverá políticas públicas de fomento hacia las pequeñas localidades bonaerenses que se incorporen al presente Régimen, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes acciones de gobierno:

*c.- Proyectar, en el ámbito de su competencia, un tratamiento impositivo diferenciado destinado a favorecer la radicación de personas, como también el desarrollo de actividades económicas productivas. **Se tendrá particularmente en cuenta a las personas de entre 18 y 35 años que regresen, o permanezcan, en sus localidades de origen."***

Artículo 4°. Derogase el artículo 6 de la ley 13.251 - Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades Bonaerenses-.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

A finales del año 2004, esta legislatura sancionó la ley 13.251, que crea un Régimen de Promoción de Pequeñas Localidades.

Su objeto, esencialmente, es promover el desarrollo de las mismas "mediante la articulación de las diferentes políticas públicas" (conf. artículo 1°).

Luego de definir como pequeña localidad (conf. artículo 2°), a todo pueblo, paraje o nucleamiento poblacional que según el último censo registre una población estable inferior a los 2000 habitantes, promueve la formulación de planes estratégicos de desarrollo local, con participación de las fuerzas vivas, el municipio y la provincia.

El propósito de la iniciativa que ponemos a consideración del cuerpo es reforzar la vigencia de los argumentos que dieron origen a su sanción, a la par que remozar su espíritu, incorporando para ello, tres modificaciones al texto vigente.

La primera, vigoriza la norma, ampliando su incumbencia al turismo, la ciencia y la tecnología, y al desarrollo sostenible, tópicos que si bien pudieron haber sido considerados al momento de su concepción, hoy, a casi 20 años de la sanción de la ley, resultan ineludibles participes de su letra, pues no pueden ser soslayados cuando hablamos de desarrollo local.

En ese sentido, la incorporación propuesta, se compatibiliza ampliamente con los fundamentos de la ley 13.251, en cuanto se sostuvo que el objetivo era "*impulsar acciones dirigidas a la concreción de planes estratégicos de tipo local, articulado desde los municipios*".

Destacamos, en cuanto al concepto de desarrollo sostenible, que su agregado al texto legal encuentra anclaje en los nuevos desafíos que enfrenta la humanidad en la relación que mantiene con la naturaleza, donde el uso indiscriminado de los recursos está terminando con la biodiversidad en el planeta y conduciéndonos a un destino incierto. Todo



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



lo cual, luego pandemia de COVID-19, cuyo final aún desconocemos a la fecha de presentación de esta iniciativa, merece de especial promoción.

Desde otro ángulo, a la luz de la experiencia recogida en la implementación de la ley, entendemos que debemos dotar de mayor dinámica al mecanismo de ejecución.

Para ello, proponemos la eliminación del doble juego del agente de promoción vigente.

Ello pues, según el artículo 6, su designación está en manos del Poder Ejecutivo provincial, lo cual, además de mostrar discordancia con el espíritu descentralizador de la ley, es incompatible con el artículo 9, donde el rol del agente de promoción recae sobre el Consejo de Apoyo.

Esta última es la fórmula correcta que propiciamos, en tanto la provincia cuenta ya con los instrumentos legales y administrativos del caso, con los cuales puede interactuar con los Municipios, sin necesidad de seguir introduciendo figuras administrativas que se superpondrían con las existentes.

Finalmente, las otras modificaciones propuestas conllevan el inocultable propósito de atraer, hacia estas localidades, a los jóvenes de entre 18 y 35 años oriundos de las mismas, a la par que retener a aquellos que visualizan la posibilidad de emigrar.

Este fomento del arraigo es por doble vía. Estableciendo el desafío como uno de los postulados de la ley (con la incorporación del inciso h al artículo 3° "*Estimular emprendimientos de desarrollo local para personas de 18 a 35 años, con el fin que los mismos permanezcan en sus localidades de origen o regresen a ellas.*"), y con un tratamiento impositivo diferenciado para promover la permanencia o la radicación.

Estando plenamente vigentes las motivaciones que dieron origen a la norma - y renovadas las mismas a la luz de los desafíos planteados con respecto a la etapa posterior a la actual pandemia-, estas modificaciones vienen a revalorizar el instrumento legal, a ponerlo



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



nuevamente como un eje central en cualquier política de desarrollo del interior bonaerense.


Si bien, por motivos de público conocimiento, el censo 2020 no se llevó a la práctica, los últimos datos disponibles y sus proyecciones (tanto del INDEC, como de la Dirección Provincial de Estadísticas), dan cuenta que la tendencia hacia la concentración poblacional en áreas urbanas no se detiene (independientemente de algunas percepciones de campo que podemos tener, en cuanto a que la actual situación sanitaria hizo que muchas localidades alejadas de la ciudad reciban nuevos habitantes).

El último censo del año 2010, por ejemplo, demuestra que nuestra provincia continúa con ese ritmo. Mientras en 1947 la población urbana bonaerense apenas superaba el 70%, al 2010, tiene el valor más elevado del país después de la CABA, con un porcentaje del 97.2%.

En el mismo sentido, hacia 1869, el 13,8% de la población residía en 24 partidos del gran Buenos Aires, mientras el 86,2% lo hacía en el resto de los partidos del interior. Ese porcentaje fue invirtiéndose a través de los años (en 1947 fue de 40,7% y 59,3%; en 1970 de 61,3% y 38,7%, por ejemplo), para llegar al 2010 a 63,1% y 36,9% (con un proyectado para 2015 de 63,9% y 36,1%).

Estos datos, refuerzan la utilidad de la ley 13.251 como un instrumento esencial para, reconociendo el rol de los gobiernos locales, revertir la tendencia expuesta y avanzar hacia nuevos paradigmas de desarrollo local.

Por estos motivos, solicitamos la aprobación del presente.


Prof. Melisa Greco
Diputada Provincial
Juntos por el Cambio


VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires